

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000097 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 MAY 2022

VISTO:

La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000308-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; NOTA DE COORDINACION Nº 612-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; INFORME Nº 004-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; NOTA DE COORDINACIÓN Nº 010-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR; NOTA DE COORDINACION Nº 094-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR; INFORME Nº 137-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ:

Y CONSIDERANDO:

Que, en conformidad con el artículo 192º de la **Constitución Política del Perú**, modificada por la **Ley Nº 27680**, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la económica regional, fomenta las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, son competentes para (...) 4, Regular y otorgar las autorizaciones, licencias y derechos de los servicios de su responsabilidad.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la **Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional** en concordancia con el artículo II del **Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** y modificatorias **Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la **Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley en comento establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia, se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación, la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el artículo III del **Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG)**, establece: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general".

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la LPAG, señala:

"Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000097 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 MAY 2022

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia Anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción."

Que, el artículo 29° de la LPAG, define al procedimiento administrativo como al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados.

Que, el artículo 61° de la LPAG, define quienes son sujetos del procedimiento, como: "1. **Administrados:** la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados; 2. **Autoridad administrativa:** el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos."

Que, a su turno, el artículo 62° de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: "1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión a adoptarse."

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° Inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."

Que, con Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00023-2021-ARCC/DE, se aprueba el uso de la DIRECTIVA Nº 009-2020-OSCE/CD - LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL, para las obras ejecutadas bajo el marco normativo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM.

Que, la DIRECTIVA Nº 009-2020-OSCE/CD, denominada: "LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL CUADERNO DE OBRA DIGITAL", en el ítem 7.2, respecto a los perfiles de usuarios que pueden acceder y visualizar la información registrada en el cuaderno de obra digital y sus privilegios, el literal C. define al Usuario de Monitoreo de Obra como aquel funcionario o servidor designado por la Entidad para realizar las labores de monitoreo y seguimiento de la obra y que cuenta con los siguientes privilegios:

- ✓ Habilitar y deshabilitar el cuaderno de obra digital, así como demás acciones relacionadas a la gestión de esta herramienta



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000097 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 MAY 2022

- ✓ Crear a los usuarios del cuaderno de obra digital: residente de obra, Inspector de obra, supervisor de obra y usuario de monitoreo de obra. La creación del usuario permite la activación
- ✓ Desvincular a los usuarios registrados en un cuaderno de obra digital. La desvinculación permite la desactivación

Que, a través de la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000308-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 10 de agosto del 2021, se formaliza la designación del Ing. Civil **Carlos Erick VILELA MENDOZA**, con Registro CIP 67483 como **USUARIO DE MONITOREO DE LAS OBRAS** ejecutadas por el Gobierno Regional de Tumbes.

Que, con **NOTA DE COORDINACION Nº 612-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, del 07 de diciembre del 2021, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **SOLICITA** al Gerente Regional de Infraestructura, sustituir al profesional para asumir el cargo de Usuario de Monitor de Obra debido a que el Ing. **Jhon Alexander PURIZACA ALVARADO**, no es funcionario, servidor ni trabajados por ninguna modalidad (Decreto Legislativo Nº 276 y Contrato Administrativo de Servicios – CAS – Decreto Legislativo Nº 1057), en cumplimiento de lo establecido en la **Directiva Nº 009-2020-OSCE/CD**.

Que, mediante **INFORME Nº 004-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 11 de enero del 2022, el Sub Gerente de Obras **ALCANZA** al Gerente Regional de Infraestructura, nueva propuesta para formalizar la designación del Monitor de Obra teniendo en cuenta lo recomendado por esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proponiéndose en esta oportunidad que sea designado como **Monitor de Obra** al **Tec. Ing. Julio Cesar SILVA MARTINEZ** (Personal Nombrado), con DNI Nº 00216784.

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACIÓN Nº 010-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR**, del 12 de enero del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura **REQUIERE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar acto resolutivo respecto a la designación del **Tec. Ing. Julio Cesar SILVA MARTINEZ**, como Monitor de las Inversiones que se vienen ejecutando en la Sub Gerencia de Obras.

Que, con **NOTA DE COORDINACION Nº 094-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR**, de fecha 25 de febrero del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura **REITERA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar el acto resolutivo de **DESIGNACIÓN** del **Tec. Ingeniería Julio Cesar SILVA MARTINEZ**, como **MONITOR DE OBRA QUE VIENEN EJECUTANDO LA SUB GERENCIA DE OBRAS**.

Que, mediante **INFORME Nº 137-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, del 11 de mayo del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **INFORMA** a la Gerencia Regional de Infraestructura, opinando porque:

"PRIMERO.- Se **EMITA**, el acto resolutivo respectivo, para **DEJAR SIN EFECTO** la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000308-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 10 de agosto del 2021, que formaliza la designación del Ing. Civil **Carlos Erick VILELA MENDOZA**, con Registro CIP 67483, como **USUARIO DE MONITOREO DE LAS OBRAS** ejecutadas por el Gobierno Regional de Tumbes, con efectividad al 03 de agosto del 2021.



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº. 000097 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 MAY 2022

SEGUNDO. - Se DESIGNA, con eficacia anticipada al 12 de enero del 2022, al Tec. Ingeniería Julio Cesar SILVA MARTINEZ, con DNI Nº 00216784, personal nombrado del Gobierno Regional de Tumbes, como **USUARIO DEL MONITOREO DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**; por los argumentos expuestos en el presente informe.

TERCERO. - Se ADJUNTA, el acto resolutorio para las visaciones correspondientes."

Que, siendo así y acorde a lo estipulado en la normativa legal vigente, resulta **VIABLE** la formalización – mediante acto resolutorio- del Tec. Ingeniería Julio Cesar SILVA MARTINEZ, con DNI Nº 00216784, servidor nombrado del Gobierno Regional de Tumbes, como **USUARIO DEL MONITOREO DE OBRAS** del Gobierno Regional de Tumbes, que deberá efectuarse con eficacia anticipada al 12 de enero del 2022, correspondiendo dejar sin efecto **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000308-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 10 de agosto del 2021, que formaliza la designación del Ing. Civil Carlos Erick VILELA MENDOZA, con Registro CIP 67483, como **USUARIO DE MONITOREO DE LAS OBRAS** ejecutadas por el Gobierno Regional de Tumbes.

Que, estando a lo señalado precedentemente, contando con la visación de Secretaría General Regional; Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Infraestructura; y la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional Tumbes; y en uso de las facultades otorgadas por la **DIRECTIVA Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada: "**DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES**"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 01 de setiembre de 2020; Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 10 de setiembre de 2020; Resolución Ejecutiva Regional Nº 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, del 24 de febrero de 2021; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; Resolución Ejecutiva Regional Nº 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, del 21 de mayo de 2021; y, Resolución Ejecutiva Regional Nº 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000308-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 10 de agosto del 2021, que formalizó la designación del Ing. Civil Carlos Erick VILELA MENDOZA, con Registro CIP 67483 como **USUARIO DE MONITOREO DE LAS OBRAS** ejecutadas por el Gobierno Regional de Tumbes; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, con eficacia anticipada al 12 de enero del 2022, la **DESIGNACIÓN** del Tec. Ingeniería Julio Cesar SILVA MARTINEZ, con DNI Nº 00216784, personal nombrado del Gobierno Regional de



Copia fiel del Original

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 000097 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 12 MAY 2022

Tumbes, como USUARIO DEL MONITOREO DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Secretaria General Regional; Oficina de Asesoría Jurídica; Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Tumbes, al **Tec. Ingeniería Julio Cesar SILVA MARTINEZ**, y demás instancias del pliego del Gobierno Regional de Tumbes; con las formalidades de ley y para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Lenin Harold Silva
Gerente Regional de Infraestructura

